



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SORA – BOYACÁ.

01prmpalsora@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Radicado: No. 2021-00054

Demandante: LUZ MILA SUAREZ LÓPEZ.

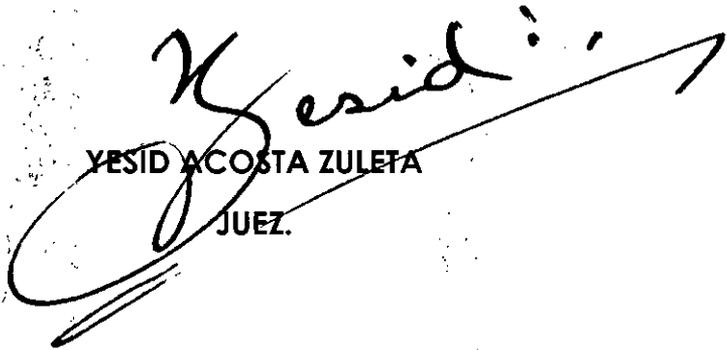
Demandado: LEONARDO EFRÉN MARTÍNEZ PINZÓN

Sora, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la solicitud de medida cautelar solicitada por la doctora LUZ MILA SUAREZ LÓPEZ en el asunto referenciado, observamos a la luz del Art. 43.3 del CGP que la misma no es clara respecto a la probable vinculación del demandado LEONARDO EFRÉN MARTINEZ PINZÓN dentro de las anotaciones que puedan obrar en el F.M.I. N° 082-8943 de la ORIP de Miraflores (Boyacá) a nombre de este demandado. En efecto, la accionante no aporta dicha documental pública para proceder de conformidad, en el evento de figurar allí este demandado como propietario de un inmueble objeto de cautela en esta sede funcional. Luego este Despacho REQUIERE a la apoderada en mención, para que allegue el registrado en la solicitud. Lo anterior con el fin de no incurrir en errores y evitar graves perjuicios a una persona ajena al extremo pasivo conocido en la presente Litis. Así mismo deberá allegar la liquidación del crédito mencionada, documento que tampoco fue allegado de manera adjunta al correo enviado y radicado el día 10 de agosto de 2023, en el correo institucional de este Juzgado.

Término para gestionar y allegar al expediente digital el cumplimiento de la anterior carga procesal: treinta (30) días. Art 317.1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YESID ACOSTA ZULETA

JUEZ.